

7. Complementos de jubilaciones.
8. Asignación a jubilados en régimen especial.
9. Gratificaciones a viudas y huérfanos.
10. Atenciones culturales y deportivas.
11. Asistencia a residencias de Educación y Descanso.
12. Bolsa de vacaciones.
13. Complementos por capacidad disminuida, así como otros conceptos que se fijen o puedan fijarse en el Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior, en su apartado correspondiente desarrollará de manera precisa los apartados de este Fondo y las cantidades que se destinan a cada uno de ellos.

Art. 34. Reglamento de Régimen Interior.

De acuerdo con las disposiciones legales de aplicación y lo pactado en el presente Convenio Colectivo Sindical, la Empresa redactará en el plazo de dos meses nuevo Reglamento de Régimen Interior, con las modificaciones correspondientes.

Dentro del articulado del nuevo Reglamento de Régimen Interior, quedará suprimido el premio de asistencia y puntualidad, y por contra, la bolsa de vacaciones quedará establecida en 2.000 pesetas, en las mismas condiciones que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 35. Cláusula especial.

Ambas partes hacen constar que las estipulaciones pactadas en este Convenio, si bien producirán un aumento en los costes del cemento fabricado, no tendrá repercusión en los precios de venta del producto, los cuales son fijados por disposiciones oficiales, dictadas por el Ministerio de Comercio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1280/1972, de 12 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de determinados terrenos para la instalación de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), en el área del Campo de Gibraltar.

El Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, dictado en aplicación de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Entre las industrias que solicitaron instalarse en aquella zona figura la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), que proyecta instalar una planta para la producción de acero inoxidable, solicitud que fué aceptada con la máxima calificación mediante Orden ministerial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, resolutoria del concurso convocado por Orden de veinticinco de junio anterior.

La citada Compañía a la que fué otorgado el beneficio de expropiación forzosa por Orden de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, ha solicitado la urgente ocupación de determinados terrenos precisos para sus instalaciones. Dicha ocupación urgente, prevista como trámite ordinario en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, está motivada por razón de los plazos impuestos a la Empresa concursante para la realización de los proyectos aprobados.

Practicada la información pública a que se refiere el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, se han presentado diversas alegaciones por parte de los interesados. De ellas, las que se refieren a errores padecidos en la relación de bienes serán tenidas en cuenta en el momento de levantar el acta previa a la ocupación; con respecto a las formuladas sobre la improcedencia de la ocupación de parte de los terrenos a expropiar, por estar calificados como residenciales en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios, es de hacer constar que tal limitación desapareció a raíz del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día veintitrés de agosto del pasado año, en el sentido de aprobar definitivamente la modificación de dicho Plan, consistente en el cambio de uso, de residencial en industrial, de la zona comprendida entre los ríos Guadarranque y Palmones, la carretera nacional trescientos cuarenta y el mar, a excepción de los que integran el Centro de Interés Turístico de Guadacorte, sobre los que no procedía la expropiación.

El Decreto dos mil doscientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de dieciocho de septiembre, declaró la urgente

ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la factoría industrial de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), en el área del Campo de Gibraltar, con la única excepción de aquellos que se encontraban comprendidos en el Centro de Interés Turístico Nacional Guadacorte.

La Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, aprobó el Plan de Promoción Turística del aludido Centro de Interés Turístico Nacional Guadacorte, excluyendo del mismo una parcela, cuya delimitación queda reflejada en dicha Orden, que se somete a la calificación que le corresponda, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

La Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, con fecha seis de abril del corriente año, adoptó el acuerdo que ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de dicha provincia del día trece del mismo mes y año, mediante el cual, se aprobó definitivamente el resto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana a que acaba de aludirse, consistente en el cambio de uso, de residencial en industrial, de la mencionada parcela excluida del Centro de Interés Turístico, cuya extensión de terreno es precisamente aquella que resta por ocupar para la instalación de la factoría de ACERINOX.

Desaparecidos los obstáculos legales que impedían la expropiación de dichos terrenos hace inoperante las oposiciones deducidas por los interesados respecto de estos terrenos en el período de información pública, así como aquellas otras alegaciones que se refieren a la improcedencia del emplazamiento pretendido, ya que todas ellas carecen de fundamento jurídico a los efectos de este procedimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, dictado para su desarrollo y el Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, que calificó zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar y a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara a favor de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX) y como complemento de lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de dieciocho de septiembre, la urgente ocupación del resto de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la factoría de dicha Sociedad.

Artículo segundo.—Dichos terrenos corresponden a las fincas números dieciséis, diecisiete, veinticinco, veintiséis, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno del proyecto descrito en el expediente, cuyo anuncio de información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Las fincas diecisiete, veintiséis, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y seis, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta se ocuparán en su totalidad, tal y como aparecen descritas en el «Boletín Oficial del Estado» a que se ha hecho referencia, con las rectificaciones a que hubiere lugar a la vista de las alegaciones de los interesados.

Las fincas dieciséis, veinticinco, veintinueve, treinta, treinta y seis, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta y uno y cincuenta cinco, igualmente relacionadas en dicho boletín oficial, ocupadas parcialmente con arreglo al Decreto dos mil doscientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de dieciocho de septiembre, se ocuparán en la parte restante que ha sido calificada definitivamente como industrial mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de fecha seis de abril del corriente año, por el que se aprobó el resto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

Las fincas números treinta y cuatro, cuarenta y cuatro y sesenta y uno se ocuparán parcialmente, en la forma en que vienen descritas en el expediente expropiatorio, quedando definida la línea divisoria entre la parte expropiada y el Centro de Interés Turístico Nacional Guadacorte, por la alineación

A F que figura en el plano taquimétrico que obra en dicho expediente, cuyos puntos vienen definidos por las siguientes coordenadas Lambert: A-177.573 y 444.014, F-178.282 y 443.708.

Artículo tercero.—Los plazos de iniciación y ejecución de las obras serán dentro de los máximos previstos en el último párrafo del artículo cuarto del Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, los que resulten de las condiciones especiales de adjudicación del concurso resuelto por Orden del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y se contarán a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Osor», de las provincias de Gerona y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de espato flúor, en una zona de las provincias de Gerona y Barcelona, que se denominó «Subsector III, Área 1».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, en especial los minerales de espato flúor, se precisa establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona, cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación

«Osor» (F/III-1), en los términos municipales de Osor y otros de la provincia de Gerona y en los de Montseny y otros de la de Barcelona.

Es un perímetro cerrado, formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

Longitud	Latitud
Vértice 1: 5° 57' Este	42° 00' Norte
Vértice 2: 6° 27' Este	42° 00' Norte
Vértice 3: 6° 27' Este	41° 44' Norte
Vértice 4: 5° 57' Este	41° 44' Norte

El área así delimitada comprende una superficie aproximada de 122.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos, que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

3.º La reserva provisional «Osor» (F/III-1) se divide en bloques con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

Longitud (Meridiano de Madrid)	Latitud
5° 57' Este	42° 00' 00" Norte
6° 12' Este	42° 00' 00" Norte
6° 12' Este	41° 54' 40" Norte
5° 57' Este	41° 54' 40" Norte
Bloque B:	
6° 12' Este	42° 00' 00" Norte
6° 27' Este	42° 00' 00" Norte
6° 27' Este	41° 54' 40" Norte
6° 12' Este	41° 54' 40" Norte
Bloque C:	
5° 57' Este	41° 54' 40" Norte
6° 12' Este	41° 54' 40" Norte
6° 12' Este	41° 49' 20" Norte
5° 57' Este	41° 49' 20" Norte
Bloque D:	
6° 12' Este	41° 54' 40" Norte
6° 27' Este	41° 54' 40" Norte
6° 27' Este	41° 49' 20" Norte
6° 12' Este	41° 49' 20" Norte
Bloque E:	
5° 57' Este	41° 49' 20" Norte
6° 12' Este	41° 49' 20" Norte
6° 12' Este	41° 44' 00" Norte
5° 57' Este	41° 44' 00" Norte
Bloque F:	
6° 12' Este	41° 49' 20" Norte
6° 27' Este	41° 49' 20" Norte
6° 27' Este	41° 44' 00" Norte
6° 12' Este	41° 44' 00" Norte

4.º La investigación de los bloques así definidos será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten, para lo cual la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y condiciones porque ha de regirse, resolviéndolo previo los asesoramientos que estime pertinentes.

5.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado para investigación de criaderos de hierro en la «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, con reducción de superficie inicial.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo y corrección de erratas inserta en el de fecha 22 de junio) se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de criaderos de mineral de hierro en la «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, según perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años, encomendándose al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de este área de reserva.

En la actualidad, al resumirse en la Memoria anual las labores de investigación realizadas, señala el Instituto Geológico y Minero de España la necesidad de realizar un estudio más profundo y detallado de parte de la reserva inicial, reduciéndose ésta a los límites correspondientes, por lo que es preciso dictar la pertinente disposición, de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda: